



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

Avda. Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tel. 922 423 100

SECRETARÍA GENERAL

ABR/mjgp

DOÑA ANJARA BRAVO RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL PLENO DEL EXCMO.CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **nueve de julio de dos mil veintiséis**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO Nº 12.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 1/2026/REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL O. A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO 2026 (EXPTE 21/2026/EIMRESOL).

El Sr. Presidente pone en conocimiento del Pleno el texto del dictamen de la Comisión del Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía celebrada el 30 de junio de 2026, cuyo tenor literal es el que sigue:

*“A indicación del Sr. Presidente de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía, y al haberse remitido con anterioridad a los Sres. / Sras. Miembros Corporativos, la documentación correspondiente, se procede al estudio del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del O. A. Escuela Insular de Música, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2026, por el que se aprueba el **Expediente Nº. 1/2026/REC de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto del O. A. Escuela Insular de Música para el Ejercicio 2026 (EXPTE 21/2026/EIMRESOL)**, que es del siguiente tenor:*

“D. PEDRO JESÚS ACOSTA RODRÍGUEZ, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ESCUELA INSULAR DE MÚSICA,

CERTIFICO: Que el Consejo Rector del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2026 adoptó, por mayoría de los miembros presentes (9 votos a favor), con la abstención de los vocales representantes del grupo popular (2 votos) y del representante del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (1 voto), el siguiente acuerdo:

ASUNTO 2º.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN INSULAR DEL EXPEDIENTE Nº 1/2026/REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL O. A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO 2026 (EXPTE 21/2026/EIMRESOL).

Visto el informe expedido por la Intervención Delegada del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, relativo al expediente nº 1 de reconocimiento extrajudicial de créditos en el presupuesto para el ejercicio de 2026 del citado Organismo, de fecha 3 de junio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: EXPEDIENTE N° 1 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2026 DEL O.A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

“El artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en virtud del principio presupuestario de especialidad temporal, dispone que «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario». Si bien, a continuación añade en la letra b) del apartado 2 del precitado artículo que "no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3."

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del TRLRHL y 25.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD.500), no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las resoluciones y actos administrativos que infrinjan la mencionada norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante lo anterior, para regularizar aquellos gastos que no han sido aplicados en ninguna aplicación presupuestaria del año presupuestario en el que debieran ser imputados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondiente a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria, de conformidad con lo regulado en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, "corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

Por tanto, se establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, mediante el reconocimiento extrajudicial de créditos, por el que se asignan de forma puntual y específica las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta forma, el reconocimiento extrajudicial de créditos es un instrumento de carácter presupuestario, que tiene por finalidad aplicar al presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos, sea por inexistencia o insuficiencia de crédito o por no haber seguido el procedimiento legalmente establecido. Sin embargo, esta regulación resulta insuficiente y así lo ha apreciado el Tribunal de Cuentas en su informe N.º 1.415, de 22 de diciembre, de

fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, ya que los reconocimientos extrajudiciales de crédito deben ser utilizados de forma excepcional, únicamente para la imputación al presupuesto de obligaciones que, en origen, fueran indebidamente comprometidas y dieran lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, evitando el enriquecimiento injusto de la Administración.

Si no existiera consignación presupuestaria suficiente para el reconocimiento extrajudicial de los créditos descritos anteriormente, deberá tramitarse de manera paralela un expediente de modificación del presupuesto; no obstante, en el expediente que nos ocupa, existe dotación presupuestaria, aplicándose con cargo a los créditos del vigente Presupuesto del ejercicio de 2026, dado que figura el documento contable de retención de crédito (RC) en la correspondiente aplicación presupuestaria adecuada a la naturaleza del gasto. Sin embargo, se está tramitando el expediente nº 1 de suplementos de crédito en el Presupuesto de 2026 del O.A. Escuela Insular de Música, a fin de restituir los créditos que se han utilizado y se están utilizando para dar cobertura a las obligaciones que forman parte de la cuenta 413 y de las que la habrían formado por haber sido presentadas por los terceros durante el presente ejercicio, pero que responden a obligaciones de ejercicios anteriores, al objeto de que su imputación al presupuesto del ejercicio en curso no perturbe el normal funcionamiento de la Escuela.

De conformidad con lo expuesto, ha surgido para este organismo autónomo la necesidad de hacer frente a unas obligaciones económicas procedentes de ejercicios anteriores, que constituye la razón del presente Expediente nº1 de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto para el ejercicio 2026 del O.A. Escuela Insular de Música: Las facturas figuran en el RCF, correspondiendo a unas operaciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al corriente por un importe total de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (19.701,03 €), según el siguiente detalle:

Código GEMA	Nº Factura	Descripción	Aplicación	Tercero	Importe
32026000024 LISTA 3202600000 9	00428630039C	EIM LA PALMA TENERIFE ESPA A FECHA 24-04- 2025 VIAJE A TENERFIE 336,33E/PAX ESTAB.CANARIAS	326/22697	VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.	15.471,30
32026000072 LISTA 3202600000 9	EMIT-14	ESCUELA INSULAR DE MÚSICA ALQUILER LOCAL MES DE DICIEMBRE 21 DÍAS 2025	326/20200	ISABEL Y EDUARDO CASTRO, S.L.	1.009,73
32026000129 LISTA 3202600000 9	005	CLASES Y CONCIERTOS PROYECTO MÚSICO EDUCATIVO ENTRE CAÑAS 2024/2025	326/22697	MARÍA PÉREZ MELIÁN	3.220,00
				TOTAL	19.701,03

En tal sentido, se ha de señalar que, si bien se han realizado las prestaciones señaladas —en virtud de los conformes que figuran en los documentos acreditativos de las obligaciones— y, por tanto, se hace necesario pagar las deudas contraídas en el ejercicio anterior de conformidad con la doctrina del enriquecimiento injusto sentada por el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias, en la que se establece que la ausencia de las formalidades exigidas por la legislación vigente no puede en modo alguno derivar en

perjuicios para terceros interesados, cabe argumentar lo siguiente, tras el análisis del expediente que nos ocupa:

1. Defectos formales en procedimientos de contratación, en virtud de la normativa de contratación en vigor en el momento del contrato, en su caso, o de la realización de la prestación: **A)** No se ha seguido procedimiento de contratación legalmente establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular sobre Competencia y Normas de Actuación en material de Contratación Administrativa de 25 de octubre de 2024: En el caso de la prestación realizada por Viajes El Corte Inglés, S.A., cuando se alcanzó el trámite de la fiscalización del contrato, ya se estaba realizando la prestación, por tanto, la prestación se realizó sin existir contrato administrativo y, en consecuencia, sin cobertura legal.

2. Defectos formales en procedimientos de contratación, en virtud de la normativa patrimonial en vigor en el momento del contrato: **A)** No se ha seguido procedimiento de contratación legalmente establecido de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que es de aplicación transversal en lo que respecta a la preparación y adjudicación de los contratos de arrendamientos del sector público: en el caso de la prestación realizada por Isael y Eduardo Castro, S.L., existía contrato de arrendamiento debidamente adjudicado que finalizó el 10 de diciembre de 2025, por tanto, se ha seguido ocupando el local sin contrato alguno y, en consecuencia, sin cobertura legal.

3. Incumplimiento del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación: en cuyo artículo 11 establece que el plazo para la expedición de las facturas debe ser en el momento de la realización de la operación: las prestaciones fueron realizadas en 2025, mientras que las facturas han sido presentadas en 2026 —si bien, en los tres casos les han sido devueltas las facturas en varias ocasiones por no reunir los requisitos que se determinan en el artículo 6 del reglamento de facturación, persistiendo el incumplimiento en el caso de la factura de la tercera María Pérez Melián—.

4. Incumplimiento de las Bases de Ejecución que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2025, ejercicio en que se realizaron las prestaciones, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de aplicación a sus OOAA dependientes: A) Se conculca la Base n° 30, que trata de las Normas de Actuación en materia de Contratación Administrativa, aludiendo al Acuerdo al respecto en vigor en cada momento del Consejo de Gobierno Insular; B) Se conculca la Base n° 20.3.b).1, donde se tratan los requisitos de las facturas para que estas sean válidas conforme al Reglamento de Facturación antes citado; C) Incumplimiento de la Base n°16, que trata del principio de anualidad presupuestaria.

5. Incumplimiento de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley de Morosidad): art. 4.2: Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios; art. 198.4 de la LCSP: La Administración

tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

La efectiva realización de los expresados servicios para la Escuela Insular de Música por las empresas y profesional citadas y la inexistencia de abono por este organismo autónomo de las cantidades facturadas como pago de los servicios prestados comporta un enriquecimiento de la Escuela Insular y un empobrecimiento correlativo de los prestatarios de los servicios de referencia, cuantificados ambos en los importes de las facturas emitidas.

No se estima por quien subscribe que haya de promoverse una actuación declarativa de nulidad de los actos realizados por la Escuela Insular de Música —toda vez que se consideran contratos menores y no incumplen el procedimiento de los contratos menores, a tenor de lo señalado en el art. 118 LCSP—, ni que las cantidades que se adeudan a las entidades mercantiles y autónoma reclamantes sean abonables a las mismas en virtud de preceptos legales o títulos jurídicos que sean diferentes a la tramitación y conclusión del expediente de reconocimiento extrajudicial de deuda, en virtud del principio que proscribe la existencia y consolidación de un enriquecimiento injusto o sin causa en nuestro ordenamiento.

No se aprecia la existencia de indicios de responsabilidad por parte de los actuantes en la gestión de los expedientes de referencia, ni tampoco indicio alguno de actuación maliciosa por parte de los terceros acreedores, puesto que, en uno caso, se tramitó el expediente de contratación, resultando la propuesta de adjudicación finalmente extemporánea; en otro de los casos, no se tramitó nuevo procedimiento de contratación el déficit de personal administrativo adecuado y suficiente para ello en el organismo autónomo; y, en el último caso, se presume la ausencia de conocimientos mercantiles y/o fiscales a la tercera a la hora de expedir facturas.

En relación con la doctrina del resarcimiento en caso de enriquecimiento injusto, esta se encuentra consolidada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras muchas, STS 23/3/1993, 19/5/1993, 31/10/2001, 4/12/2001, 6/6/2002, 31/7/2002 o 22/10/2002), constituyendo sus requisitos los siguientes:

-Un enriquecimiento del demandado, que puede tener lugar tanto por un incremento del patrimonio como por una no disminución del mismo.

-Un correlativo empobrecimiento del actor, que puede consistir en la salida de un valor de su patrimonio, en un servicio no remunerado o en la pérdida de un lucro cierto y positivo, y que, en todo caso, no sea imputable al propio actor ni le haya reportado provecho ni provenga de iniciativa suya que no le permita ostentar un justo título, caso de empobrecimiento por acto ilícito.

-Falta de causa de la atribución patrimonial, lo que sucede cuando no existe un negocio jurídico válido y eficaz entre las partes ni tampoco existe una expresa disposición legal que autorice la atribución patrimonial.

-Finalmente, suele mantenerse el carácter subsidiario de la acción enriquecimiento injusto, tendente al resarcimiento, de suerte que no cabe acudir a esta doctrina cuando

existe una normativa específica que regula el supuesto concreto de que se trata.

En relación con el caso que nos ocupa, cabe citar la STS de 11 de mayo de 1989, que señala que “...si bien es cierto que no existe contrato válido por haberse prescindido del procedimiento establecido... dicha nulidad no puede invocarla a su favor la parte que lo ha originado, en este caso el Ayuntamiento, al no haberse adoptado por acuerdo permanente y con aquellas formalidades legales exigibles, la decisión del alcalde de encargar la construcción de determinadas obras municipales (...), aunque falten los elementos esenciales de formalización del contrato, pero no su existencia, cuando una vez realizada la obra se integró en el patrimonio municipal, si no se abonara su importe, pugnaría con la justicia y equidad porque se beneficiaría de ella una parte contratante (...) creándose una situación de enriquecimiento injusto”, recogiendo asimismo que “...la obligación de pago es incuestionable —tanto si se fundamenta en el cuasi contrato de gestión de negocios, admitido por un cierto sector de la doctrina moderna que considera suficiente para el ejercicio de la acción “in rem verso” la utilidad que ha reportado al ente público la prestación del servicio, como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone a este la compensación del beneficio económico recibido, que en el caso de autos no se niega ni contradice— derivando, pues de las expresadas fuentes y no de un irregular contrato administrativo... la obligación de pago del Ayuntamiento... de las obras que han sido realizadas por encargo expreso de la Alcaldía y posteriormente entregadas y recibidas por la corporación municipal”. En el mismo sentido —supuestos en que los contratos habían sido adjudicados sin cumplir las formalidades legales o sin expediente de contratación de ninguna clase—, SSTs de 15/7/1985 y 30/9/1999.

La jurisprudencia más reciente confirma los criterios y las líneas interpretativas expuestas, como la STS de 23/3/2015, que contiene una descripción sintética de la doctrina del enriquecimiento injusto aplicada a las relaciones de la Administración Pública y los particulares. Su finalidad es corregir situaciones de total desequilibrio, que originan unos efectos, sin causa, de enriquecimiento y empobrecimiento, siendo necesario que: a) se hayan producido prestaciones por el particular; b) no se deban a su propia iniciativa; c) no revelen voluntad maliciosa; y d) tengan su origen en hechos dimanantes de la Administración, que hayan generado razonablemente la creencia en el particular de que debía colaborar con dicha Administración.

No obstante lo anterior, la interventora delegada que suscribe considera imprescindible que se adopten las medidas oportunas para que el organismo autónomo Escuela Insular de Música cuente con un “músculo” administrativo suficiente y adecuado, al objeto de que puedan tramitarse los procedimientos de conformidad con la normativa administrativa y presupuestaria.

Por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, **SE FORMULA REPARO** al reconocimiento del crédito detallado en este informe. Dado que el órgano competente para reconocer extrajudicialmente el crédito de las obligaciones de ejercicios anteriores es el **PLENO DE LA CORPORACIÓN** (art. 60.2 del Real Decreto 500/1990), el presente reparo formulado habrá de ser solventado por dicho órgano, entendiendo que la aprobación de este expediente que nos ocupa resuelve de forma automática dicho reparo. No obstante, el reconocimiento de crédito **HABRÁ DE SER PREVIAMENTE PROPUESTO EN SENTIDO FAVORABLE POR EL CONSEJO RECTOR DEL O.A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA**, que, si bien, no se encuentra específicamente entre las atribuciones de este señaladas en el art. 9 de los Estatutos de la Escuela Insular, le corresponde como órgano colegiado superior del organismo autónomo.

En otro orden de cosas, se hace constar que debido a la presentación y registro extemporáneo de los documentos justificativos de las actuaciones que nos ocupa (facturas con registro contable del ejercicio 2026), considerando que las prestaciones fueron realizadas durante el ejercicio 2025, no tienen reflejo en la cuenta 413 “operaciones devengadas no imputadas a presupuesto” de dicho ejercicio, conculcando el principio de devengo, circunstancia que conlleva igualmente un quebranto del principio de imagen fiel de la contabilidad local. Se estima, por tanto, que el saldo de la cuenta 413 a 31/12/2025 se presenta infravalorado en, al menos, 19.701,03 €.

Finalmente, la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos lleva aparejado, si no existe dotación presupuestaria en el vigente presupuesto, la aprobación previa o simultánea de un expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito. Sin embargo, en este caso, el recurso que financia el presente expediente es crédito no comprometido de dos aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto del Cabildo Insular, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, y que figura retenido en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, tal y como se hace constar en la documentación obrante en este procedimiento. No obstante, dicho crédito será restituido en el vigente presupuesto mediante un suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, que ya se está tramitando, con el fin de que la Escuela Insular de Música disponga de su presupuesto inicial de 2026 para los gastos derivados de la prestación de sus servicios a lo largo del citado ejercicio.

Dicho recurso se ajusta a la normativa vigente (RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD 500/1990, de 20 de abril).

CONCLUSIÓN DEL INFORME

Verificada la concurrencia de los requisitos que al respecto establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se ha citado en el presente informe, esta interventora delegada considera que existe una situación calificable como de enriquecimiento injusto del O.A. Escuela Insular de Música derivada de los hechos descritos.

Es cuanto quien suscribe tiene a bien informar. No obstante, el Consejo Rector del O.A. Escuela Insular de Música y el Pleno corporativo adoptarán el acuerdo que en virtud de mejor o superior criterio estimen más ajustado a derecho”.

LA INTERVENTORA DELEGADA

Vista asimismo la propuesta, de fecha 3 de junio de 2026, remitida al Consejo Rector por la Presidenta del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, cuyo tenor literal es el que sigue:

Doña Jesús María Armas Domínguez, presidenta del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música, dependiente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.1, letras j) y t) de los Estatutos por los que se rige el organismo, publicados en el B.O.P. nº 105 de 30 de agosto de 2019 de Santa Cruz de Tenerife, PROPONGO al Consejo Rector, la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO INSULAR DEL EXPEDIENTE Nº 1/2026/REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL O. A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO 2026 (EXPTE 21/2026/EIMRESOL)

ANTECEDENTES

PRIMERO. Propuesta razonada conjunta de la presidencia y de la dirección de la Escuela Insular de Música, de fecha 3 de junio de 2026, en la que se solicita la inclusión de las obligaciones procedentes de ejercicio anteriores que se relacionan en la misma en un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, visto que las prestaciones fueron efectivamente realizadas y que la ausencia de las formalidades exigidas por la legislación vigente no puede en modo alguno derivar en perjuicios para terceros interesados, y en la que se justifica la necesidad de su tramitación.

SEGUNDO. Retenciones de crédito en las aplicaciones presupuestarias correspondientes, en función de la naturaleza y finalidad de los gastos, en el vigente Presupuesto del O.A. Escuela Insular de Música, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio (RC nº 32026000001197, 3202600001204 y 3202600001231), que financian el presente expediente.

TERCERO. Lista de facturas nº 32026000009 en el aplicativo contable, que recoge las obligaciones objeto del presente expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

CUARTO. Memoria de la presidencia justificativa de la necesidad de tramitar el expediente que se propone y explicativa de su contenido de fecha 3 de junio de 2026.

QUINTO. Informe emitido por la interventora delegada relativo a la legalidad del propio expediente, de fecha 3 de junio de 2026.

Visto que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los trámites exigidos por la legislación vigente.

FUNDAMENTOS

ÚNICO. De conformidad con los apartados 1º y 8.2.b) de la Base 20ª en relación con el apartado 2.f) de la Base 16º de las que rigen la Ejecución del vigente Presupuesto General de 2026, con los artículos 26.2.c) y 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 9.1.i) de los Estatutos del O.A. Escuela Insular de Música, publicados en el B.O.P. de S/C de Tenerife nº 105 de 30 de agosto de 2019, el órgano competente para la propuesta de aprobación por el Pleno insular de este tipo de expediente administrativo en el organismo autónomo es el Consejo Rector, correspondiéndole posteriormente su aprobación al Pleno insular, según dispone el art. 45.1.y) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife nº 33 de 16 de marzo de 2018, previo dictamen de la Comisión de Pleno de HACIENDA, Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía.

En virtud de lo expuesto quien suscribe, PROPONE que se adopte el acuerdo con el siguiente texto:

Único.- La propuesta de aprobación por el Pleno insular del EXPEDIENTE Nº 1/2026/REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL O. A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO 2026 (EXPTE 21/2026/EIMRESOL), por importe de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (19.701,03 €), a los efectos previstos en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, previa resolución del reparo formulado por la Intervención delegada respecto al reconocimiento de los créditos que conforman el citado expediente.

El presente expediente será financiado con créditos no comprometidos de aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto del O.A. Escuela Insular de Música, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, de los que se han realizado las correspondientes retenciones, mientras se tramita la correspondiente modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplementos de crédito en el Presupuesto en vigor.

Por tanto, el total del Expediente nº 1/2026/REC de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto del O.A. Escuela Insular de Música para el ejercicio 2026 asciende a diecinueve mil setecientos un euros con tres céntimos (19.701,03 €), según la siguiente relación:

Código GEMA	Nº Factura	Descripción	Aplicación	Tercero	Importe
32026000024 LISTA 32026000009	00428630039C	EIM LA PALMA TENERIFE ESPA A FECHA 24-04-2025 VIAJE A TENERFIE 336,33E/PAX ESTAB.CANARIAS	326/22697	VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.	15.471,30
32026000072 LISTA 32026000009	EMIT-14	ESCUELA INSULAR DE MÚSICA ALQUILER LOCAL MES DE DICIEMBRE 21 DÍAS 2025	326/20200	ISABEL Y EDUARDO CASTRO, S.L.	1.009,73
32026000129 LISTA 32026000009	005	CLASES Y CONCIERTOS PROYECTO MÚSICO EDUCATIVO ENTRE CAÑAS 2024/2025	326/22697	MARÍA PÉREZ MELIÁN	3.220,00
TOTAL					19.701,03

LA PRESIDENTA

Acto seguido la Sra. Presidenta somete a votación la propuesta de trasladar al Pleno de la Corporación insular para su aprobación el EXPEDIENTE Nº 1/2026/REC DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL O. A. ESCUELA INSULAR DE MÚSICA PARA EL EJERCICIO 2026 (EXPTE 21/2026/EIMRESOL),

por importe de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (19.701,03 €), a los efectos previstos en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, previa resolución del reparo formulado por la Intervención delegada respecto al reconocimiento de los créditos que conforman el citado expediente, en los términos transcritos en su propuesta, y el Consejo Rector, por mayoría de los miembros presentes (9 votos a favor), con la abstención de los vocales representantes del grupo popular (2 votos) y del representante del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (1 voto), acuerda aprobar la propuesta, así como dar traslado de dicho Acuerdo al órgano que corresponda, a los efectos oportunos.

El certificado del presente asunto se expide sin haber sido aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de dicha acta, en Santa Cruz de La Palma, a la fecha de la firma electrónica”.

(...)

No suscitando debate el asunto, la Comisión por mayoría, con el voto a favor de las Sras. y Sres. Consejeros del Grupo de Coalición Canaria y Grupo Socialista (7), y la abstención del Sr. Consejero y la Sra. Consejera de los Grupos y Popular (2), propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Resolver el reparo formulado por la Intervención delegada del Organismo Autónomo Escuela Insular de Música respecto al reconocimiento de los créditos detallados en el presente expediente y proseguir con la tramitación del mismo, al amparo de lo preceptuado en el artículo 217.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Aprobar el Expediente Nº 21/2026/EIMRESOL de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto para el ejercicio 2026 del O.A. Escuela Insular de Música, a los efectos previstos en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

El presente expediente será financiado con créditos no comprometidos de aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto del citado Organismo Autónomo, cuya dotación se estima reducible sin perturbación de los respectivos servicios, de los que se han realizado las correspondientes retenciones, mientras se tramita la correspondiente modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplementos de crédito en el Presupuesto en vigor.

Por tanto, el importe total del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito en el Presupuesto del O.A. Escuela Insular de Música para el ejercicio de 2026 por importe de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS (19.701,03 €), según la siguiente relación:

<i>Código GEMA</i>	<i>Nº Factura</i>	<i>Descripción</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Tercero</i>	<i>Importe</i>
32026000024 LISTA 32026000009	00428630039C	EIM LA PALMA TENERIFE ESPA A FECHA 24-04-2025 VIAJE A TENERFIE 336,33E/PAX ESTAB.CANARIAS	326/22697	VIAJES EL CORTE INGLÉS, S.A.	15.471,30
32026000072 LISTA 32026000009	EMIT-14	ESCUELA INSULAR DE MÚSICA ALQUILER LOCAL MES DE DICIEMBRE 21 DÍAS 2025	326/20200	ISABEL Y EDUARDO CASTRO, S.L.	1.009,73
32026000129 LISTA 32026000009	005	CLASES Y CONCIERTOS PROYECTO MÚSICO EDUCATIVO ENTRE CAÑAS 2024/2025	326/22697	MARÍA PÉREZ MELIÁN	3.220,00
TOTAL					19.701,03"

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación, acuerda por mayoría, con el voto a favor de los Sres. y las Sras. Consejeras del Grupo de Coalición Canaria y de los Sres. y Sras. Consejeros del Grupo Socialista (13), la abstención de los Sres. y Sras. Consejeras del Grupo Popular (5), **aprobar el Expediente Nº. 1/2026/REC de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos en el Presupuesto del O. A. Escuela Insular de Música para el Ejercicio 2026**, tal y como ha sido transcrito.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a fecha de la firma electrónica

Vº Bº
EL PRESIDENTE